LEY DE 4 DE MARZO 1927

Impuestos.— Los Bancos pagarán el 12 % de sus utilidades líquidas, no pudiendo exceder los castigos del 4.0 de las brutas.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los bancos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, pagarán como impuesto fiscal, el doce por ciento de sus utilidades líquidas. Para obtener éstas, en ningún caso, podrán exceder los gastos generales, castigos, etc. del cuarenta por ciento (40 %) de las utilidades brutas. Quedando modificados en este sentido los artículos 39 y 4o de la ley de 10 de enero de 1914 y las leyes de 11 de febrero de 1924 y 2 de febrero de 1925.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 22 de febrero de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Ruárez R.

Damián Z. Rejas, S.S.- R. Suárez Trigo, D.S.- Gregorio Almarás C. D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de 1927 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez. Oficial Mayor de Hacienda.